

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13392
14 junio 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978) y 434 (1978), y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de diciembre de 1978 (S/12958),

Recordando asimismo, y especialmente, la resolución 444 (1979) y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril de 1979 (S/13272) y de 15 de mayo de 1979 (S/PV.2144),

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) contenido en el documento S/13384,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas enviadas por ese Gobierno al Consejo de Seguridad el 7 de mayo de 1979 (S/13301), el 30 de mayo de 1979 (S/13361) y el 11 de junio de 1979 (S/13387),

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su ansiedad por la continuación de la existencia de obstáculos que se oponen al pleno despliegue de la FPNUL y las amenazas a la seguridad misma de la Fuerza, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impiden la terminación del programa gradual de actividades,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

1. Lamenta profundamente los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

2. Insta a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;
3. Insta también a todas las partes interesadas a que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la FPNUL y a que cooperen para lograr el cumplimiento de esos objetivos;
4. Reitera que deben lograrse los objetivos de la FPNUL tal como se establecen en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979);
5. Elogia en sumo grado el desempeño de la FPNUL y reitera el mandato de la Fuerza tal como fue enunciado en el informe del Secretario General contenido en el documento S/12611, de 19 de marzo de 1978, y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular: que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;
6. Reafirma la validez del Acuerdo General de Armisticio entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción de la Organización de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);
7. Insta a los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados para que la FPNUL pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;
8. Decide renovar el mandato de la FPNUL por seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1979;
9. Reafirma su determinación, en caso de que continúe la obstrucción al mandato de la FPNUL, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 425 (1978);
10. Decide mantener en estudio la cuestión.